

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
AUTO INTERLOCUTORIO No. 791
Cali, cinco (05) de octubre del dos mil veinte (2020)

Previa revisión de la presente demanda, observa el Despacho que la misma presenta falencias que imponen la declaratoria de su inadmisibilidad a saber:

- Debe indicarse de manera clara y precisa quien es la parte demandante en la acción invocada, de conformidad con lo previsto en el artículo 403 del C.C., para lo cual debe aclarar el poder y la demanda.
- En la primera pretensión solicita la designación de curador ad litem para la niña, sin embargo a ella no se le mencionada como parte en el asunto.
- Señala en el encabezado de la demanda se pretende la “impugnación de paternidad legítima” sin embargo se omite aportar la copia del registro civil de matrimonio entre los progenitores.
- Los folios de la demanda no están completos, quedando así faltando apartes del el acápite de hechos, peticiones, testimoniales, como igual sucedió con el poder en cuan a la identificación del apoderado judicial.
- Omite suministrar la información prevista en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 respecto a la dirección informada de la persona a notificar.
- Se aportan documentos de envío a través de empresa de correos, de estos no se logra establecer qué documentación fue la remitida.
- En el poder no se indica la dirección de correo electrónico del apoderado, el cual deberá ser el registrado en el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

1. INADMITIR la anterior demanda, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.
2. CONCEDER a la parte demandante término de cinco días, para que si a bien lo tiene subsane el defecto señalado en el cuerpo de este proveído, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ

Firmado Por:

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE
DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

825f1d99d25341b50a2ec8f8b6e7b89794c23af3d4971cabcf59f53f6f1c637

Documento generado en 05/10/2020 04:40:23 p.m.